

Octava.—Para el seguimiento del presente Convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, que tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Estará integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por un representante de cada una de las comunidades autónomas firmantes de los Convenios.

El representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales será designado por la Directora General de las Familias y la Infancia, y el representante de la Comunidad de Madrid por la Directora del Instituto Madrileño del Menor y la Familia.

Su régimen de funcionamiento es el previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, designándose el Presidente por el propio órgano colegiado y actuando como Secretario un funcionario de la Dirección General de las Familias y la Infancia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales designado por la Directora General.

Novena.—En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos programas se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la cofinanciación establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma.

Décima.—La duración del convenio se establece para el año 2004 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación.

Undécima.—El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, deberán reintegrarse las cantidades que se hubieran percibido como aportación económica del mismo y que no se hubieran destinado al/los programa/s previstos en él, sin perjuicio de la ejecución de las actividades en curso.

Duodécima.—Los informes finales de los programas estarán a disposición del conjunto de las Comunidades Autónomas, pudiendo ser presentado en las reuniones de Directores Generales y en las Comisiones Técnicas de coordinación Interautonómicas sobre temas de menores.

Decimotercera.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden comunicada de 11 de octubre de 2004), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Amparo Valcarce García.—La Consejera de Familia y Asuntos Sociales (en nombre y representación de la Comunidad de Madrid), Beatriz Elorriaga Pizarik.

ANEXO I

Aportación de la Comunidad Autónoma de Madrid y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la realización de programas de ejecución de medidas para menores infractores (medidas alternativas al internamiento dictadas por los jueces de menores) y de capacitación de profesionales de las Comunidades Autónomas

2004

	Euros
1. Nombre del Proyecto: Centro de día especializado atención a jóvenes en conflicto social «Donoso Cortés».	
Aportación Comunidad Autónoma	139.922,80
2. Nombre del Proyecto Centro de día especializado en atención a jóvenes en conflicto social «Itaca».	
Aportación Comunidad Autónoma	139.922,80
3. Nombre del Proyecto Centro de día especializado en atención a jóvenes en conflicto social «Tejares».	
Aportación Comunidad Autónoma	118.286,37
4. Nombre del Proyecto Centro de día especializado en atención a jóvenes en conflicto social «Albufera».	

	Euros
Aportación Comunidad Autónoma	231.286,02
Total aportación Comunidad Autónoma	629.417,95
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	392.311,95

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

5939

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2005, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se modifican ficheros automatizados de datos de carácter personal.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas solo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

En cumplimiento de la disposición antes citada, la Comisión Nacional de Energía dicta Resoluciones de fechas 11 de noviembre de 1999, 14 de noviembre de 2002 y 5 de diciembre de 2002 por las que se crean en el citado Organismo ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado tercero, 1, función decimosexta, de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y a fin de dar cumplimiento al mandato legal del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre modificación de ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal gestionados por la Comisión Nacional de Energía, y asegurar a los administrados el ejercicio legítimo de sus derechos, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión de 17 de febrero de 2005, ha dispuesto:

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y a los efectos previstos en el mismo, se modifica la letra h) de los ficheros nº 1 Nóminas, nº 2 Personal, nº 5 Proveedores y nº 6 Registro de entrada y salida de documentos, creados mediante Resolución de la CNE de fecha 11 de noviembre de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha 18 de enero de 2000, con el fin de indicar las medidas de seguridad de nivel básico, medio o alto exigible de los ficheros automatizados a cargo de la Comisión Nacional de Energía en los que se contienen y procesan datos de carácter personal, en los siguientes términos:

Fichero 1: Nómina:

h) Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel alto.

Fichero 2: Personal:

h) Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel básico.

Fichero 5: Proveedores:

h) Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel básico.

Fichero 6: Registro de entrada y salida de documentos:

h) Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel básico.

Segundo.—Los titulares del órgano responsable de los citados ficheros, adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y sus normas de desarrollo.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 2005.—El Presidente, Pedro María Meroño Vélez.